

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.  
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; por las de interés particular pagaran 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

El Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden de 8 del mes corriente, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El lamentable estado económico en que se halla el personal de las prisiones preventivas y correccionales á consecuencia del injustificado retraso con que algunas Corporaciones municipales y provinciales, encargadas del sostenimiento de aquéllas, satisfacen las atenciones de personal, ha hecho que en diferentes épocas, y cediendo á justos requerimientos de los interesados, la Dirección general de Prisiones gestionara, por medio de los Presidentes de las Juntas locales, la normalización de este servicio, sin lograr más que en contadísimos casos su objeto, debido, sin duda, á la falta de medios coercitivos que emplear contra las Corporaciones morosas, entre las que figuran las de Albacete, Málaga, Ternel, Murcia, Cádiz, Huesca, Callosa de Enzarriá, Huelma, Totana, Lucena (Córdoba), Vélez Málaga, Fregenal de la Sierra, Castuera, Sort, Sorbas, Mula y otras muchas.

Este estado de cosas, intolerable á todas luces, no sólo por lo injusto, sino por las deplorables consecuencias que produce, así en el personal como en los servicios carcelarios, no es posible continúe sin menoscabo del prestigio de la Administración y desdoro de la Autoridad central, y para remediarlo;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se ponga el hecho en conocimiento de V. E., á fin de que, por conducto de la Di-

rección general de Administración dependiente de ese Ministerio, se exija, por medio de orden circular, á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que se hallen en descubierto, el inmediato pago de las cantidades que, por haberes devengados por el personal de las respectivas prisiones, se adeudan, apremiándoles, si necesario fuere, para que este servicio quede cumplimentado en breve plazo, haciéndoles entender á la vez el deber en que se hallan de satisfacer con puntualidad aquella atención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y considerando que los gastos de personal, material y sostenimiento de las prisiones correccionales y preventivas son de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia en la Real orden preinserta:

1.º Que las Diputaciones y Ayuntamientos que se hallen en descubierto, procedan inmediatamente á abonar las cantidades que adeuden por haberes devengados por el personal de las prisiones correccionales y preventivas, cuyo sostenimiento corre á su cargo respectivamente; y

2.º Que por V. S. se adopten, sin levantar mano, las medidas que estime procedentes á conseguir este fin.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de....

### Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 18 de Junio de 1904

Señores que asistieron:  
Magnín (Presidente).— García de la Raza.— Menéndez Baizán.— Izquierdo y Hévia.

Abierta la sesión á las diez en punto de la mañana bajo la presidencia del señor Don Angel Pérez Magnín, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos don Justo Gavaldó y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

#### Reemplazo de 1904

##### Valdeavero

Número 1.—Valentín Andrés Montalbán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

##### Algete

Núm. 2.—Inocente David Escribano.—Reclámese al Juzgado de los distritos de Universidad y Palacio las fes de vida de las cuñadas del mozo.

##### Orusco

Núm. 10.—Máximo Villatobas Villalvilla.—Se ordena á los Sres. Facultativos de la Comisión pasen á reconocerlo al Instituto Rubio.

##### Vallecas

Núm. 38.—Gabriel González Villarreal.—Inútil. Excusado temporalmente.  
86.—Eugenio Serrano Román.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

##### Aranjuez

Núm. 4.—Pascual Rodríguez Vellisco.—Soldado por haber renunciado á la excepción.

14.—Eduardo Sánchez Olivás.—Excluido por haber fallecido.

##### Carabaña

Núm. 3.—Isidro Gutiérrez.—Soldado por haber desistido de justificar su excepción.

##### Chinchón

Núm. 7.—Ildefonso García Montero.—Excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 87 de la Ley.

##### Carabanchel Bajo

Núm. 11.—Manuel Santiago Moltó Gallego.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.



*Leganés*

Núm. 4.—Lucio Callejo Madrid.—Inútil. Excluido temporalmente.

*Fuenlabrada*

Núm. 17.—Juan Montero Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso tercero del art. 87 de la Ley.

*Alcobendas*

Núm. 15.—Francisco Díaz López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

*El Molar*

Núm. 3.—Saturnino Valle Vázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

17.—Eugenio Martín Tabira.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

18.—Agapito Vicente Vallejo Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo de la Ley.

*Rascafría*

Núm. 7.—Guillermo Marcos Mugarza.—Remítase el expediente al Ayuntamiento para su ampliación.

*Buenavista*

Núm. 275.—Justo Benito Pozo.—Soldado por no haber justificado la excepción. 303.—José Hernández Pizarro.—Soldado por no justificar su excepción.

*Centro*

Núm. 313.—José Algara Briceño.—Inútil. Excluido temporalmente. 352.—Enrique Rey.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

379.—Eustaquio García Guerrero Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

394.—Antonio Vidal Manchón.—Soldado por no justificar la excepción.

410.—Félix Morcillo Martínez.—Soldado por no justificar su excepción.

536.—Bernardo Cassi González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

*Chamberí*

Núm. 123.—Pedro Tufino Bastillos Francisco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

317.—Antonio Carnicero.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

428.—Isidro Amelia Licerías.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

554.—José González Pinto.—Inútil. Excluido temporalmente.

717.—Alejandro Rodríguez Peces.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

*Hospital*

Núm. 263.—Antonio Gutiérrez Prieto.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

*Latina*

Núm. 30.—Polioarpo Fernández Gago.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

*Palacio*

Núm. 51.—Manuel Alonso García.—Inútil. Excluido temporalmente.

*Bilbao (2.ª Sección)*

Núm. 88.—Luis Herero García.—Reconocido resultó útil condicional.

*Torrelacárcel*

Núm. 4.—Pascual Yuste Hernández.—Reconocido resultó útil. Remítase el certificado facultativo a la Comisión mixta de Teruel.

*Porcúda*

Núm. 29.—Germán Arjonilla Piña.—Reconocido resultó inútil temporalmente. Remítase el certificado facultativo a la Comisión mixta de Jaén.

*Alcira*

Núm. 78.—Bernardo Soria.—Talla: 1'540 mm. Remítase la certificación a la Comisión mixta de Valencia.

*Latina*

Núm. 413.—Rufino Díaz Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

*Centro*

Núm. 91.—Justo Pajares Martínez.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

**Reemplazo de 1903.—REVISION***Alcalá de Henares*

Núm. 58.—Juan Fermín Benedicto Claudio Sinfriano Sánchez Estratache.—Inútil. Excluido temporalmente.

*Meco*

Núm. 5.—Juan de Dios Gómez Rubio.—Pendiente del reconocimiento de su hermano.

*Pozuelo del Rey*

Núm. 4.—Crisóstomo Martínez del Olmo.—Continúa excluido temporalmente con arreglo al caso tercero del art. 63 de la Ley.

*Ribatejada*

Núm. 3.—Diego García Puebla.—Excluido totalmente por haber fallecido.

*Ciempozuelos*

Núm. 26.—Santiago González Ortiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Aranjuez*

Núm. 35.—Ladislao García Rivera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

32.—Manuel Caballero Heras.—Inútil. Excluido temporalmente.

3.—Francisco Luengo del Nuevo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Belmonte de Tajo*

Núm. 3.—Ignacio Oreja Campo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Estremera*

Núm. 19.—Máximo Pérez Mata.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.

*Morata*

Núm. 1.—Pedro Hernández Cañas.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

*Perales de Tajuña*

Núm. 8.—Juan Alarcón Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del artículo 87 de la Ley.

*Tielmes*

Núm. 15.—Victoriano Martínez Sánchez.—Inútil. Excluido temporalmente.

*Valdaracete*

Núm. 10.—Pedro García Paniagua y García-Porrero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 88 de la Ley.

6.—Julían Casimiro García Muñoz.—Inútil. Excluido temporalmente.

*Escorial*

Núm. 8.—Lucas García Valero.—Excluido temporalmente como comprendido en el caso tercero del art. 87 de la Ley.

*San Martín de Valdeiglesias*

Núm. 19.—Aurelio Díaz de Francisco.—Excluido temporalmente como comprendido en el caso tercero del art. 87 de la Ley.

*Manjirón*

Núm. 5.—Justo Martín García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Robledillo de la Jara*

Núm. 2.—Francisco Suárez Parra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

*Puebla de la Mujer Muerta*

Núm. 1.—Claudio Bravo García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Cadalso*

Núm. 10.—Sabas Jiménez Ramos.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

*Sevilla la Nueva*

Núm. 2.—Mariano García Marcos.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

*Buenavista*

Núm. 31.—Vicente Agapito Domingo Tabaco (conocido por Juan).—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

144.—Juan Pérez Cobos.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

276.—Eulogio Fermín Artaza Piñuela.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Chamberí*

Núm. 30.—Félix Cristóbal del Barrio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

34.—Enrique Salvador Silva Garrigós.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

150.—Gonzalo Agudo Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

*Hospital*

Núm. 12.—Victor Julián Franqueza González.—Soldado por haber resultado útil.

*Las Palmas (Canarias)*

Núm. 304.—Manuel Groisier de la Rosa.—Util condicional.

*Linares (Jaén)*

Núm. 56.—Francisco Maseda Aparicio.—Talla: 1'533 mm. Remítase certificado a la Comisión mixta de Jaén.

333.—Sebastián Maseda Aparicio.—Talla: 1'509 mm. Remítase certificado a la Comisión mixta de Jaén.

*Valencia (Hospital)*

Núm. 35.—José Fuster Gallén.—Talla: 1'517 mm. Remítase certificado a la Comisión mixta de Valencia.

*Vizcaya (Bilbao)*

Núm. 255.—Manuel Bustos Garrido.—Talla: 1'547 mm. Remítase certificado a la Comisión mixta de Vizcaya.

*Latina*

Núm. 111.—Agustín Martínez Escalona.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

**Reemplazo de 1902.—REVISION***Alcalá*

Núm. 4.—Manuel Antonio Quesada Guisasola.—Soldado por haber cesado su excepción.

14.—Inocente Blas Albañil.—Excluido por haber fallecido.

36.—Celestino Málaga Denoso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 y 149 de la Ley.

*Barajas*

Núm. 12.—Cruz Sánchez Coronado.—Talla: 1'530 mm. Excluido temporalmente.

*Vallecas*

Núm. 36.—Eugenio Lucas Piqueras.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Aranjuez*

Núm. 75.—Indalecio Pelegrín Díaz Cabrero.—Oficiase al Ayuntamiento para que remita certificado facultativo con arreglo al art. 125 del Reglamento.

*Colmenar de Oreja*

Núm. 13.—Jerónimo Blanco Hernández.—Soldado por no haber justificado su excepción.

*Chinchón*

Núm. 8.—Calixto Palamo García.—Inútil. Excluido temporalmente.

*Estremera*

Núm. 3.—Santiago Gordillo Martínez.—Soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.

*Parla*

Núm. 2.—Gregorio Rego Gálvez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

12.—Francisco Hurtado López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Valdemoro*

Núm. 10.—Victorio Rosell Alconada.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Villamantilla*

Núm. 1.—Domingo Fernández del Valle.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Prádena del Rincón*

Núm. 3.—Aniceto Cuesta González.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

*Audiencia*

Núm. 106.—Francisco López García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

130.—José Martínez García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Buenavista*

Núm. 324.—Gregorio Andrés Fernández Villajuvin Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Buenavista*

Núm. 250.—Antonio Guijarro Lledó.—Inútil. Excluido temporalmente.

425.—Eduardo Nialfa Ruiz.—Inútil. Excluido temporalmente.

*Centro*

Núm. 16.—Tomás Lucio Ortega.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

*Congreso*

Núm. 198.—César García Iniesta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

*Hospicio*

Núm. 94.—Juan Manuel Domingo Berrocosa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

98.—José Vega Cruces.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

161.—Vicente García Velasco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

197.—Manuel Quincoces.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

299.—Fermín Miguel Serrano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

**Reemplazo de 1901.—REVISION***Alcalá de Henares*

Núm. 62.—Melitón García Carrasco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

*Campo Real*

Núm. 4.—Marcelino Ruiz del Castillo.—Oficiase al Ayuntamiento para saber el paradero.

*Torrejón de Ardoz*

Núm. 9.—Pilar Otero López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

*Chamartín de la Rosa*

Núm. 47.—José María Ballano de la O Pantoja.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

*Torrejón de la Calzada*

Núm. 1.—Valeriano del Río González.—Excluido temporalmente como comprendido en el caso 3.º del art. 83 de la Ley.

*Aranjuez*

Núm. 23.—Pablo Villalta Cabrera (conocido por Severiano).—Excluido con



arreglo al caso tercero del art. 83 de la Ley.

**Villanueva del Pardillo**

Núm. 5.—Aquilino González Hipólito.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

**Villaviciosa de Odón**

Núm. 2.—Escolástico Tejero Rodríguez Barba.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Excluido temporalmente. Pendiente de una revisión.

**Pinilla del Valle**

Núm. 3.—Juan García García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

**Pinúecar**

Núm. 2.—Pedro Serrano Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

**Robledillo de la Jara**

Núm. 1.—Santiago López Benito.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

**Buenavista**

Núm. 329.—Victoriano Arranz Ibáñez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

198.—Félix Martín Granda.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

**Hospicio**

Núm. 236.—José Trillo de la Torre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

287.—Rafael Llana Luzón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

**Coruña**

Núm. 105.—José Seijo Rubio.—Inútil. Remítase certificación a la Comisión mixta de la Coruña.

**Valladolid**

Núm. 529.—Francisco Sánchez Crespo.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

**Audiencia**

Núm. 202.—Gregorio Fernández González.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

**Reemplazo de 1893.—REVISION**

**Hospicio**

Núm. 164.—Isidro Cardo Morán.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

**Reemplazo de 1838.—REVISION**

**Vallecas**

Núm. 17.—Jesús Sánchez Lozano.—Soldado por haber cesado la excepción. Acto seguido la Comisión acordó desestimar la instancia promovida por el mozo Juan Cruz Expósito, núm. 1 de Patones y reemplazo actual, en la que solicita ser tallado, toda vez que consignó la protesta en la forma preceptuada por la Ley.

Remitir debidamente informada al Ilmo. Sr. Director general de Administración las instancias promovidas por Adolfo Hernández Martínez y Juan Manuel Tarquis y Ranero, en las que solicitan se les indulte de la penalidad del art. 31, manifestando que procede denegar la gracia solicitada por haberse solicitado fuera del plazo que señaló el Real decreto de 20 de Junio de 1902, por cuya causa se negó a otros mozos que se encontraban en idénticas condiciones.

Acceder a lo solicitado por los mozos Celerino Fuentes Sánchez, núm. 188 del distrito de la Audiencia y reemplazo de 1902, y Francisco García Cid, núm. 106 del distrito del Congreso y reemplazo de

1901, que solicitan autorización para ser reconocidos ante la Comisión mixta de Murcia.

Acceder igualmente a lo solicitado por Juan Suso Herrera, núm. 212 del reemplazo de 1903 y distrito de la Latina, que solicita ser reconocido ante la Comisión mixta de Barcelona.

Acceder igualmente a lo solicitado por el hermano del mozo Carlos Fandiño López, núm. 261 del reemplazo de 1902 y distrito de la Universidad, que solicita ser tallado ante la Comisión mixta de Vizcaya.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración que procede desestimarse la instancia promovida por el padre del mozo Carlos Varela Sartorio, núm. 251 del distrito de Buenavista y reemplazo actual, en solicitud de excepción del caso primero del art. 87 de la Ley, por oponerse a ello el caso quinto del art. 88 en su regla primera.

Informar al Ilmo. Sr. Director general de Administración, que procede desestimar la instancia del mozo Sebastián Vidal García, núm. 99 del mismo distrito y reemplazo, en solicitud de nuevo reconocimiento, porque según el párrafo tercero del art. 133 y sus concordantes 129 y 130, el fallo facultativo es firme, sin perjuicio de lo que resulte al ingreso en filas al ser reconocido por el Médico militar.

Informar a la expresada Autoridad que el mozo Juan García Escudero, núm. 101 del distrito de la Inclusa y reemplazo actual, alegó la excepción del caso primero del art. 87, y que le fué desestimada por la Comisión municipal del distrito y por esta mixta, por no comprobarse el impedimento del padre.

Subsanar el error padecido en sesión de 20 de Mayo último, al clasificar como pendiente al mozo núm. 218 del distrito del Centro de 1903, y como soldado al número 219 del mismo distrito y reemplazo, siendo la clasificación de los mismos las siguientes:

**Centro**

Núm. 218.—Francisco Azpeitia.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.

219.—Francisco Martín Oliva.—Pendiente de talla.

Por último, el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, interrogó a los representantes del distrito y pueblos que han concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto a que los mismos o sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los señores Vocales con el Sr. Secretario, de que certifico.—V.º B.º =El Presidente, Pérez Magnán.—El Secretario, S. Viñals.

266.—34.

**Ayuntamientos**

**MADRID**

**Secretaría**

El Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de 28 de Junio próximo pasado y de conformidad con lo propuesto por la Comisión tercera, ha tenido a bien disponer se anuncie concurso público por término de ocho días, que empezarán a correr y contarse desde esta fecha, para la adquisición de tres uniformes compuestos de pantalón, chaleco, cazadora y gorra; veintidós capotes y diez gorras con desti-

no al personal de guardas del ramo de Arbolado, Parques y Jardines.

El modelo y clase de las citadas prendas estará de manifiesto, durante el plazo señalado, todos los días hábiles y hora de diez a doce de la mañana en las oficinas de la Dirección del ramo, sitas en el Parque de Madrid.

El precio tipo máximo que se fija es el de noventa pesetas por cada uniforme completo, setenta y cinco pesetas por cada capote y cuatro cincuenta pesetas por cada gorra.

Los que deseen tomar parte en el concurso deberán presentar las proposiciones, en pliegos cerrados, en el Registro general de esta Secretaría todos los días no feriados de diez a doce de la mañana, suscriptas en papel de la clase 11ª, expresando la cantidad y plazo de entrega por que se comprometen a tomar a su cargo el suministro y acompañadas del resguardo de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 95 pesetas por el 5 por 100 de la fianza provisional que determina el vigente Real decreto para la contratación de servicios públicos, entendiéndose que la Comisión se reserva el derecho de proponer al Excmo. Ayuntamiento la elección de la que considere más ventajosa, ó de desechar todas, si no estimase aceptable ninguna.

En concepto de fianza definitiva se consignará por el adjudicatario el 10 por 100 del importe total del suministro.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 4 de Julio de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

336.—35.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 6 del actual, a las diez y media de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de piedra partida para los afirmados del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta 31 de Diciembre de 1903.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de cuñas de pedernal para los empedrados del Interior y Extrarradio hasta 31 de Diciembre de 1903.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar en pública subasta la adquisición de candelabros con destino al alumbrado público del Interior y Extrarradio hasta 31 de Diciembre de 1903.

Otro disponiendo la modificación de la tarifa consignada en el cap. III, art. 12 del presupuesto por derechos de licencia sobre motocicletas u otros vehículos análogos.

Otro disponiendo los precios tipos que se han de satisfacer por entretenimiento de los faroles del alumbrado público, formados por cristales curvos.

Otro disponiendo la cesión de un solar de la calle de Vallehermoso, con vuelta a la de Fernando el Católico, con destino a una Escuela, con cargo al crédito de 2.000.000 de pesetas concedido por el Estado.

Otro disponiendo la cesión gratuita del solar letra F de la calle de Bailén, para agregar al solar letra G, ya concedido con destino a la construcción de otra Escuela.

Otro disponiendo que las economías que se obtengan por la contrata de las obras

acordadas con cargo al crédito de 2.000.000 de pesetas, concedidas por el Estado, se apliquen en la cantidad necesaria al pago del solar núm. 18 de la carrera de San Francisco, para construir una estación sanitaria.

Otro disponiendo la agregación de una parcela de terreno procedente del suprimido camino de la Guindalera, a un solar del Paseo de Ronda y calle del General Pardiñas.

Otro disponiendo la agregación de una parcela sobrante de vía pública a un solar de las calles de Santa Cruz de Marcenado y Mártires de Alcalá.

Otra disponiendo la agregación de unas parcelas sobrantes de un antiguo camino, lindante con el cementerio de San Luis, a terrenos de las manzanas limitadas por las calles de Vallehermoso, Fernando el Católico, Escosura y Magallanes; y la de otra parcela que se agrega a la manzana en que está situado el Asilo de San Bernardino.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 4 de Julio de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

235.—35.

**Jetafe**

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Mayo anterior, que se forma por esta Secretaría a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

**Ordinaria del día 5**

En este día no se celebró sesión por no haber asistido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

**Extraordinaria del día 7**

Aprobada el acta de la anterior, se tomó el siguiente acuerdo:

Festejos.—Se dió cuenta del pliego de condiciones para el cerramiento de plaza y construcción de tendidos y toriles, formado por la Comisión y Presidencia, cuya subasta había de tener efecto al siguiente día; fué aprobada en todas sus partes.

**Ordinaria del día 12**

En este día no se celebró sesión por no haber asistido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

**Ordinaria del día 19**

Fuó aprobada por unanimidad el acta de la última celebrada, con ratificación del acuerdo tomado en concepto de extraordinaria.

Serenos.—Siendo de necesidad proveer una plaza de suplente de Serenos, la Corporación facultó al Alcalde para hacer el nombramiento en persona competente.

Hospital de San José.—No habiendo accedido el Patronato del Hospital de San José de esta villa a lo propuesto por la Alcaldía con respecto a estancia de enfermos para lo que fué facultado por acuerdo de fecha 14 de Abril último, exigiendo como estipendio mínimo el abono de 2'25 pesetas, el Ayuntamiento acordó abonar las estancias a razón de la cantidad exigida, y que se adelantaron 450 pesetas a cuenta de las que se devenguen.

Congregaciones.—La Congregación Sacramental solicitó la subvención acostumbrada en el presente año y en el anterior, acordando el Ayuntamiento no se subvencione a Congregación alguna, excepción hecha de la de los Angeles y Magdalena, por ser la Congregación de la festividad popular y Patrona de esta villa.

Pastos.—Se acordó subastar públicamente el sobrante de pastos del Prado de Acedinos, bajo el tipo de 500 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones oportuno.

Pagos.—Se acordaron varios pagos con cargo a los artículos y capítulos correspondientes del presupuesto.

**Extraordinaria del día 21**

Fuó aprobada el acta de la anterior, y



el Ayuntamiento quedó enterado de la licencia concedida por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para celebrar la corrida y media de toros en los días 24 y 25 de dicho mes.

Jetafe 14 de Junio de 1904.—El Secretario, Felipe de Francisco.

El precedente extracto ha sido aprobado en la sesión de este día.

Jetafe 16 de Junio de 1904.—Francisco.

121.—30.

#### Guadalix de la Sierra

Terminados los apéndices al amillaramiento sobre riqueza rústica y pecuaria y riqueza urbana, que han de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Guadalix de la Sierra 28 de Junio de 1904.—El Alcalde, Tomás Gil.

271.—34.

#### Torrelaguna

Los apéndices al amillaramiento de esta villa de la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este término formados para el año 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Torrelaguna 25 de Junio de 1904.—El Alcalde, Miguel Vera y Gil.

272.—34.

#### Cargas de Justicia

El día 6 del mes actual, de once de la mañana a una de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia correspondiente al mes de Mayo último para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-pagadora de esta provincia, y continuará a las mismas horas en los días 7 y 8 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Mariano F. Altolaquirre.

333.—35.

#### Administración de Aduanas de Irún

Habiéndose terminado el plazo que señala el art. 138 de las Ordenanzas de Aduanas sin que se haya presentado en esta Administración el certificado que acredite la residencia en España, durante dos años, del súbdito extranjero D. Esteban Bize, domiciliado en Madrid, propietario del mobiliario despachado en esta Aduana con declaración núm. 2.636, en 3 de Marzo de 1902, esta Administración, con arreglo al citado artículo, lo hace público para conocimiento del interesado, quien deberá justificar dicho extremo en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, y de no efectuarlo, se procederá al ingreso definitivo de los derechos depositados.

Irún 4 de Julio de 1904.—El Administrador, Eduardo Carbajo.

332.—35.

#### Providencias judiciales

##### Audiencias territoriales

###### MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencia, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos

de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

*Sentencia número noventa y nueve.*—

En la villa y corte de Madrid a 21 de Junio de 1904. En los autos que ante nos penden remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Manila, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, bajo la dirección del Letrado D. Germán Valentín Gamazo; y de otra, como demandado, el Fiscal de S. M., el Abogado del Estado, también apelante, D. Juan Castro y Martín y doña Bonifacia Hormaechevarría y Basabe, por sí y como madre de los menores Rogelio, Félix, Gabino y María del Rosario de Hormaechevarría, representados por el Procurador D. Maximino Elirre y defendidos por el Letrado D. Matías Barrio y Mier, D. Ricardo Aguado y Goñi, vecino de San Vicente de Sarriá, y en su representación y defensa, respectivamente, el Procurador D. José María Aguirre y el Letrado don Manuel Molina y Molina, y los Estrados del Tribunal, en representación de quienes sean los tenedores de las Obligaciones hipotecarias en Empréstito Filipino, serie B, números 30.001 al 31.000, sobre reivindicación de dichas Obligaciones y expedición de duplicados de las mismas.

*Fallamos:* Que confirmando en parte, y en parte revocando la sentencia apelada, y desestimando las excepciones dilatorias propuestas por el Abogado del Estado y los demandados al contestar a la demanda, debemos declarar y declaramos que el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Manila tiene derecho a la reivindicación de los títulos que la fueron hurtados, comprensivos de las mil obligaciones del Tesoro de Filipinas, serie B, número 30.001 al 31.000, y que en su consecuencia, y de conformidad con lo establecido en la sección segunda, título doce, libro segundo del Código de Comercio, serán entregados, luego que esta sentencia sea firme, dichos títulos con sus cupones o intereses al expresado Monte ó a quien en el cumplimiento de la ejecutoria acreditare ser su representante legal ó apoderado en la parte correspondiente y retenida a cada uno de los demandados D. Juan Castro y Martín, D. Gabino de Aleja y Amorone, hoy sus causahabientes, y D. Ricardo Aguado Goñi, sin perjuicio de los demás derechos que a éstos correspondan, y que podrán hacer valer en el juicio y forma que fueren procedentes, y se estimasen también como reivindicables para el Monte, de conformidad en esta parte con lo sentenciado en primera instancia y pretendido en la demanda, los demás títulos sustraídos que no han parecido hasta la fecha, y cuya numeración se hará constar por el Secretario del Juzgado, a fin de que, transcurrido que sea el término de cinco años, prevenido por el art. 562 del citado Código de Comercio sin haberse hecho oposición a la denuncia del extravío de los títulos, se proceda a lo que previene dicho artículo en relación con las disposiciones posteriores del ramo de Hacienda, sin hacer expresa condena de costas.

En lo que la presente sea conforme con la de primera instancia, la confirmamos, y, en cuanto no, la derogamos.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo

encabezamiento y parte dispositiva se publicará en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN* de la provincia y *Diario Oficial de Avisos*, para conocimiento de los poseedores ó tenedores de las restantes Obligaciones hipotecarias del empréstito Filipino, serie B, núm. 30.001 al 31.000, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Martínez Lage.—Luis Ponce de León.—José Aguilera Meléndez.—Tomás Domínguez.—Buenaventura Muñoz.

*Publicación.*—Leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el señor D. Luis Ponce de León, Magistrado ponente que ha sido en los autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sección primera de este Tribunal, hoy 21 de Junio de 1904.—Ante mí, Licenciado Rafael Gómez Robledo.

Y para que conste, y llevar a efecto su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que firmo en Madrid a 25 de Junio de 1904.—Eduardo Domínguez.

334.—35.

##### Audiencias provinciales

###### MADRID

*Sección 2.ª.*—La Sección 2.ª de esta Audiencia, por su provido fecha de hoy, dictada en causa procedente del Juzgado instructor de Alocá de Henares contra Eusebio Beaumont y Chicharro sobre injurias, se ha servido señalar el día 22 del actual y hora de las ocho y media de su mañana para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos Sotero Degueza, Manuel Alcaide, Vicente Fernández y Joaquín Pérez, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 4 de Julio de 1904.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

325.—35.

##### Juzgados de primera instancia

###### HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital con fecha 9 del actual, en expediente civil sobre abintestato de doña Antonia Chico Dergui, se hace saber el fallecimiento de dicha señora, que era de estado soltera, de ochenta años de edad, natural de Badajoz, hija de José y de Josefa, ocurrido en el Hospital provincial de esta corte el día 4 de Marzo de 1898, y se cita y llama por segunda vez a los parientes de la finada, para que dentro del término de veinte días se personen ante este Juzgado justificando su derecho y grado de parentesco; debiendo hacer constar que hasta la fecha no se ha presentado nadie a solicitar la herencia.

Madrid 2 de Julio de 1904.—V.º B.º Ortega Morejón.—El Actuario, Justo Navarro.

326.—35.

###### COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de Instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en eje-

cutoria dimanada de causa seguida por sustracción de una mula, se cita y llama a Manuel Romero Maján, que vivió en Madrid en la calle de San Buenaventura, núm. 8, cochera, habiéndose ausentado a Santiago de Galicia, provincia de la Coruña, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña y de la de Madrid, se persone en el Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa, correspondiente a este partido judicial, con objeto de hacerle entrega de la mula, que obra depositada en poder de Luis Portones, vecino de dicho Chamartín; bajo apercibimiento si dejare de comparecer de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 28 de Junio de 1904.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Enrique García.—Por el Escribano Sr. Guardiola, el habilitado del Sr. Quintana, Pedro T. Mansilla.

319.—35.

##### Juzgados municipales

###### HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Jaime Gabardó Pando, de veintisiete años, casado, hoy de ignorado paradero, por ejecutar actos deshonestos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallo:* Que debo de condenar y condeno a Jaime Gabardó Pando a la pena de 50 pesetas de multa y la subsidiaria caso de insolencia, a cinco días de arresto que extinguirá en la Cárcel y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de Jaime Gabardó Pando dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en Madrid a 30 de Junio de 1904.—El Secretario, Clemente de Oro.

321.—35.

###### LATINA

En virtud de providencia del señor D. José Alvarez y Rodríguez, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Joaquina Carballo y López, de cincuenta y dos años, natural de Camedo, provincia de Lugo, de estado soltera, ocupación sus labores y que dijo vivir en la Subida del Cementerio de Santa María, a fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldenadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; si recibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1904.—V.º B.º José Alvarez.—El Secretario, Julián Fernández Garfía.

293.—34.

##### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 512 184, expedido por este Establecimiento en 7 de Mayo de 1902 a favor de D. Juan García y Magán, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 29 de Mayo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid*, y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Julio de 1904.—El Vice-secretario, Francisco Beida.

80.